



**MEMORIAL CON SOLICITUD ADICION Y/O CORRECCION DE AUTO DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO - PORVENIR S.A / DEMANDANTE: GLORIA MARLEN MALAVER CANARIA / RADICADO: 11001310503020220048600**

Desde Procesos Porvenir <procesosporvenir@procederlegal.com>

Fecha Jue 6/03/2025 10:43 AM

Para Juzgado 30 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (204 KB)

MEMORIAL CON SOLICITUD ADICION AUTO GLORIA MARLEN MALAVER CANARIA CC 39529404.pdf;

Honorable

**JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

<b>Demandante</b>	<b>GLORIA MARLEN MALAVER CANARIA</b>
<b>Demandado</b>	<b>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTROS</b>
<b>Radicado</b>	<b>11001310503020220048600</b>
<b>Asunto</b>	<b>MEMORIAL CON SOLICITUD ADICION Y/O CORRECCION DE AUTO DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO</b>

**JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.282.804 expedida en Manizales, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá D.C., con correo electrónico [procesosporvenir@procederlegal.com](mailto:procesosporvenir@procederlegal.com), actuando en calidad de apoderado reconocido de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, sociedad con domicilio en Bogotá D.C. e identificada con N.I.T. 800.144.331-3, respetuosamente concurre ante su honorable despacho para presentar **MEMORIAL CON SOLICITUD ADICION Y/O CORRECCION DE AUTO DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO.**

De manera atenta suscribe,

**JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**

C.C. No. 10.282.804 de Manizales, Caldas

T.P. 285.297 del C.S.J.

Celular: 3164330542

E-mail: [procesosporvenir@procederlegal.com](mailto:procesosporvenir@procederlegal.com)



## Procesos Porvenir

✉ procesosporvenir@procederlegal.com  
📍 Calle 67 # 7-57 Of. 601 Edificio AMIN  
☎ Tel: +57 (601) 514 4074  
Bogotá - Colombia

---

**CONFIDENTIAL NOTE:** The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido.

If the disclaimer can't be applied, attach the message to a new disclaimer message.

Honorable

**JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Referencia:** DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** GLORIA MARLEN MALAVER CANARIA  
**Demandado:** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PORVENIR S.A. Y OTROS  
**Radicado:** 11001310503020220048600  
**Asunto:** SOLICITUD DE CORRECCIÓN AUTO TERMINA PROCESO

**JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.282.804 expedida en Manizales, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá D.C., con correo electrónico a efectos de notificaciones judiciales [procesosporvenir@procederlegal.com](mailto:procesosporvenir@procederlegal.com), actuando en calidad de apoderado especial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con N.I.T. 800.144.331-3 (en adelante la “Demandada”, “Porvenir”, cualquiera indistintamente), reconocido en el presente tramite de manera respetuosa concurro a su despacho con el fin de que se adicione y/o corrija el auto del 05 de marzo del 2025 notificado por estado el 06 de marzo del 2025, mediante el cual se declara la terminación del proceso por Carencia de Objeto, en virtud de que se evidencia que no se pronunció frente a una de las partes como lo es mi representada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en ese sentido se solicita se adicione la misma.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** Ordenar la terminación del proceso por carencia actual de objeto por hecho superado de las pretensiones de la demanda ordinaria, incoada por la señora GLORIA MARLEN MALAVER CANARIA, en contra de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, Colfondos S.A Pensiones y Cesantías y Colpensiones Administradora Colombiana de Pensiones, sin condena en costas.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previas las desanotaciones del sistema de gestión judicial.

Atentamente,



**JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**

C.C. No. 10.282.804 expedida en Manizales

T. P. 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Cinco (5) de Marzo de Dos Mil Veinticinco (2025). En la fecha ingresa con memorial de las demandadas solicitando la terminación del proceso por hecho superado. Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

<b>AUTO TERMINA PROCESO POR HECHO SUPERADO</b>							
FECHA	CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2022</b>	<b>00486</b>	00
DEMANDANTE	GLORIA MARLEN MALAVER CANARIA						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y COLFONDOS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que obra solicitud de terminación del proceso por carencia actual del objeto del presente proceso ante la ocurrencia de un hecho superado, misma petición que viene coadyuvada por el apoderado de la parte demandante.

En el caso que nos atañe, la parte demandada allega la certificación emanada de Colpensiones, donde se informa que el demandante Sra. GLORIA MARLEN MALAVER ya se encuentra trasladado al RPM a partir del 1 de abril de 2025.

Teniendo en cuenta que la pretensión de la demanda, es declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional y al verificarse que efectivamente la demandante ya se encuentra afiliado al Régimen de Prima Media con prestación Definida Administrada por Colpensiones, es por lo que el despacho no encuentra argumento que impida declarar la terminación del proceso por hecho superado, ya que se ha dado cumplimiento al traslado de régimen y en aras de evitar

desgaste innecesario a la administración de justicia se accederá a aceptar la terminación del proceso, sin costas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso por carencia actual de objeto por hecho superado de las pretensiones de la demanda ordinaria, incoada por la señora GLORIA MARLEN MALAVER CANARIA, en contra de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, Colfondos S.A Pensiones y Cesantías y Colpensiones Administradora Colombiana de Pensiones, sin condena en costas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previas las desanotaciones del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>035</u> fijado hoy <u>6 de marzo de 2025</u> .	
Este documento fue generado	conforme a lo dispuesto en la
Código de verificación	<b>0eaf8b0fc5cee3f70</b>
Descargue e http	iente URL: a
Amado Benjamin Forero Secretario	